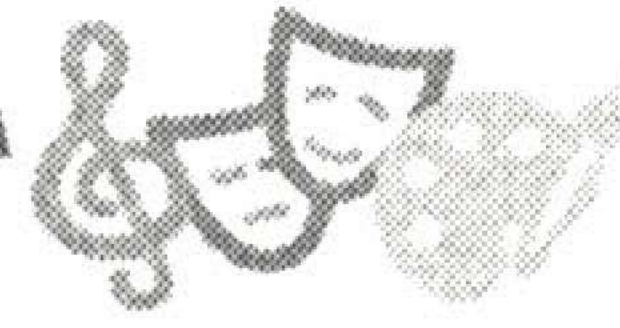
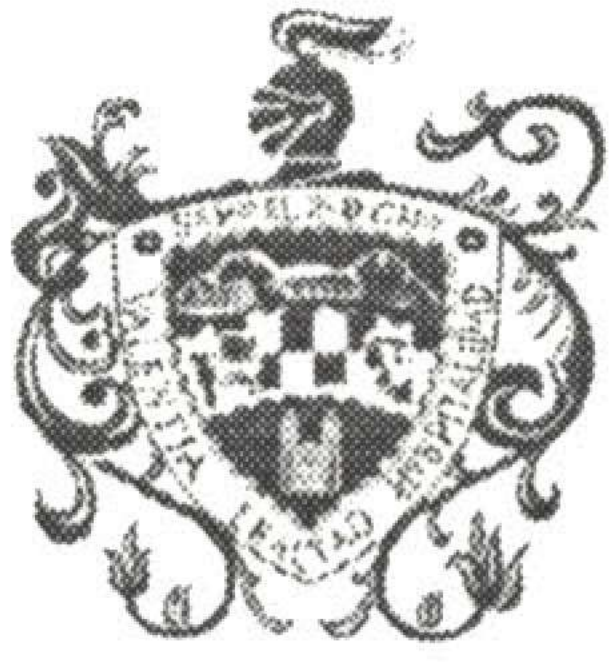




ICM-CONV-FOMAC-20/2026

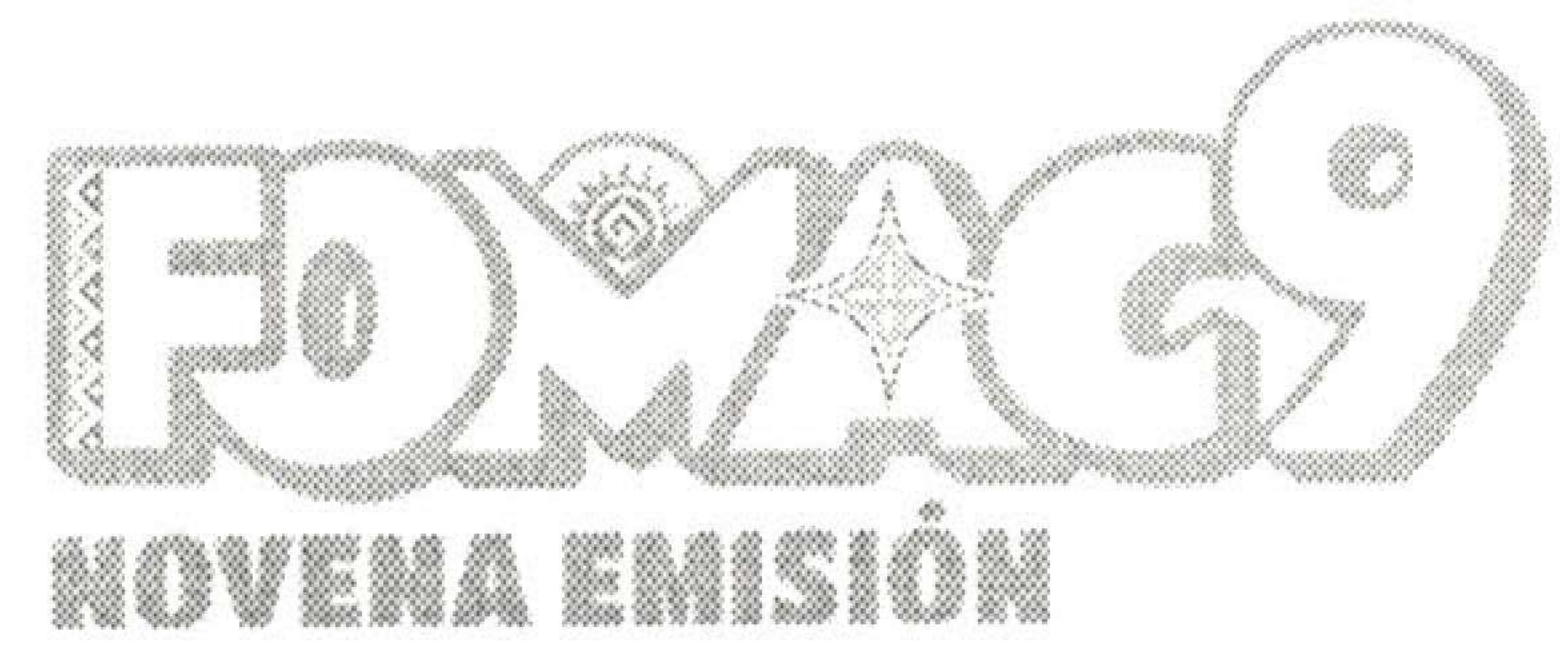
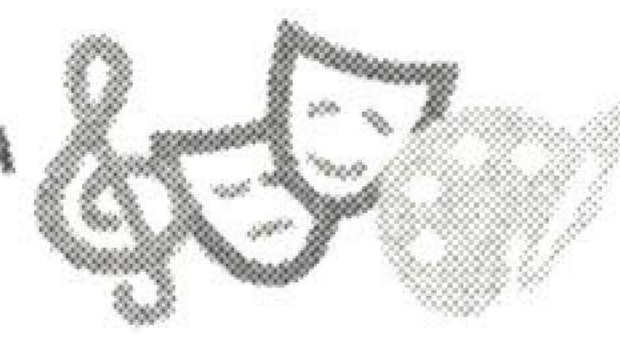
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ESTÍMULO ECONÓMICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE EL C. RICARDO VALLE PAYÉN, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PERSONA BENEFICIARIA”, A LOS CUALES ACTUANDO EN CONJUNTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Fondo Municipal para Artistas y Creadores, es un fondo destinado a impulsar el desarrollo artístico y cultural con el objeto de promover la vocación artística en el municipio de Chihuahua, así como fortalecer a artistas y creadores mediante la entrega de estímulos en las distintas disciplinas, a través de una convocatoria anual para el desarrollo de un proyecto;
- II. El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua realizó la Novena Emisión de la Convocatoria del Fondo Municipal para Artistas y Creadores, en la cual se destinó la cantidad de **\$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que será entregada mediante estímulos con base en los términos estipulados en la CONVOCATORIA Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN;
- III. En fecha 07 (siete) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) se realizó el análisis y selección de los proyectos participantes del Fondo Municipal para Artistas y Creadores (FOMAC), 9ª Emisión;
- IV. En fecha 13 (trece) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) el Consejo Municipal de Cultura realizó la Ratificación de los Resultados emitidos por la Comisión Técnica de FOMAC, relativos a la selección de los proyectos participantes en el Fondo Municipal para Artistas y Creadores, 9ª Emisión; y
- V. De conformidad con lo anterior el **C. Ricardo Valle Payén** participó en la Convocatoria del Fondo Municipal para Artistas y Creadores, 9ª Emisión, con el proyecto titulado “**Candelilla Tesoro Biocultural de Chihuahua**” con folio **9193 (Nueve mil ciento noventa y tres)**, de la disciplina de **Patrimonio Cultural**, en la categoría de **Patrimonio Cultural**, que resultó considerado como ganador por la Comisión Técnica del Fondo Municipal para Artistas y Creadores y rectificado por el Consejo de Cultura, para recibir un estímulo por la cantidad total de **\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** para la realización del proyecto antes mencionado con una duración de un año.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ESTÍMULO ECONÓMICO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. RICARDO VALLE PAYÉN, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2026.

Página 1 de 9



DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 (cinco) de abril del 2001 (dos mil uno), publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 (veintinueve) de agosto del 2001 (dos mil uno).

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses; además conforme al artículo 4º de su Acuerdo de Creación, cuenta con la atribución de administrar los centros e instituciones culturales que formen parte integrante del patrimonio, o sean administrados por "EL INSTITUTO".

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de "EL INSTITUTO", mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM-010502-TX1**.

I.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

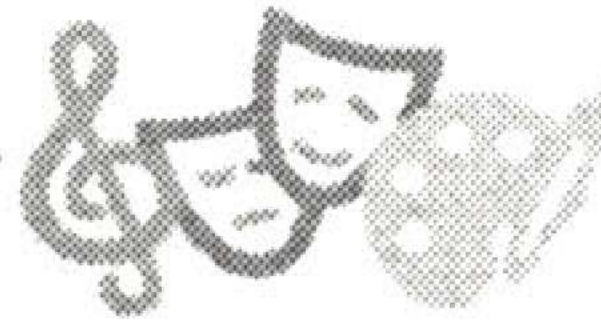
I.6.- Que para todos los efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II. DECLARA "LA PERSONA BENEFICIARIA" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1.- Llamarse **Ricardo Valle Payén** ser de nacionalidad mexicana, y se identifica presentando identificación oficial, la cual en este acto exhibe, asimismo que manifiesta tener la capacidad legal necesaria y no tener impedimento legal alguno ni de cualquier naturaleza para efectos de comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal.

II.2.- Que cuenta con Clave Única de Registro Poblacional [REDACTED]

II.3.- Que señala como domicilio y otros datos de contacto para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el situado en [REDACTED]



III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente convenio de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

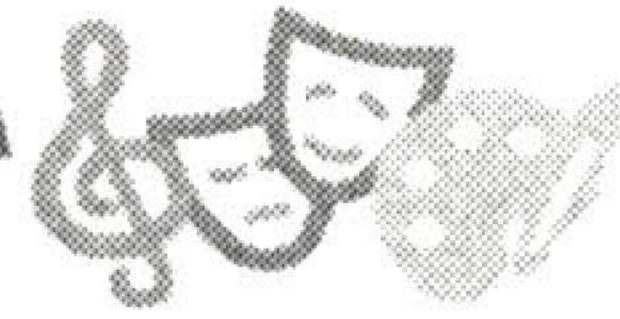
PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente instrumento es el otorgamiento el estímulo económico por parte de "EL INSTITUTO" a "LA PERSONA BENEFICIARIA" con la finalidad de que el último de los antes enunciados lo destine al logro de sus objetivos, resultados, actividades y productos de su proyecto, por lo cual "LA PERSONA BENEFICIARIA" acepta que los recursos recibidos estarán destinados exclusivamente al logro de los objetivos, resultados, actividades y productos del proyecto ganador, en los términos de la convocatoria del Fondo Municipal para Artistas y Creadores (FOMAC), 9ª Emisión y las Reglas de Operación del Fondo.

SEGUNDA.- ESTÍMULO ECONÓMICO. "EL INSTITUTO" entregará la cantidad total de **\$90,000.00. (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a "LA PERSONA BENEFICIARIA", mediante 10 (diez) ministraciones correspondientes a un año para el desarrollo del proyecto, mismas que serán entregadas dentro de los primeros quince días naturales de cada mes.

La entrega de las ministraciones será mediante transferencia de fondos a la tarjeta bancaria o cuenta que para tal efecto designe "EL INSTITUTO" a nombre de "LA PERSONA BENEFICIARIA", de la siguiente manera:

- La primera ministración será realizada en el mes de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) por una cantidad de **\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.
- La segunda ministración será realizada en el mes de abril del 2026 (dos mil veintiséis) por una cantidad de **\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.
- La tercera ministración será realizada en el mes de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) por una cantidad de **\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.
- La cuarta ministración será realizada en el mes de junio del 2026 (dos mil veintiséis) por una cantidad de **\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.
- La quinta ministración será realizada en el mes de julio del 2026 (dos mil veintiséis) por una cantidad de **\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.
- La sexta ministración será realizada en el mes de agosto del 2026 (dos mil veintiséis) por una cantidad de **\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.
- La séptima ministración será realizada en el mes de septiembre del 2026 (dos mil veintiséis) por una cantidad de **\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.
- La octava ministración será realizada en el mes de octubre del 2026 (dos mil veintiséis) por una cantidad de **\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.
- La novena ministración será realizada en el mes de noviembre del 2026 (dos mil veintiséis) por una cantidad de **\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ESTÍMULO ECONÓMICO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. RICARDO VALLE PAYÉN, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2026.



- La décima y última ministración será realizada en el mes de diciembre correspondiente a los meses de diciembre del 2026 (dos mil veintiséis) a febrero del 2027 (dos mil veintisiete) por una cantidad de **\$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

“LA PERSONA BENEFICIARIA” acepta la forma de pago mencionada en el párrafo anterior, comprometiéndose a recoger la tarjeta en líneas anteriores en la fecha que indique **“EL INSTITUTO”** y deslinda de cualquier responsabilidad por el uso incorrecto o pérdida de la misma, ya que el estímulo económico que le sea transferido a la cuenta que se le designe quedará como pagado en su totalidad, es decir, si **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** es víctima de algún robo, fraude, y/o cualquier otra circunstancia no podrá reclamar a **“EL INSTITUTO”** el pago de los depósitos realizados.

El estímulo a entregar a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** se encuentra condicionado a que se cumplan con todos y cada uno de los compromisos estipulados en las bases de la convocatoria y los que se mencionen en el presente convenio. Asimismo, dicho pago se encontrará condicionado a la aprobación de **“EL INSTITUTO”**, de los informes parciales que deberá entregar **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** para la supervisión y revisión del proyecto.

En el caso de que se haya concluido el proyecto en menor tiempo y se obtenga el producto final esperado, **“EL INSTITUTO”** por ningún motivo adelantará los pagos y/o ministraciones.

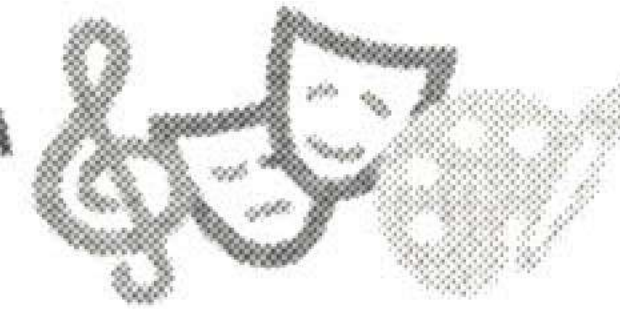
TERCERA.- ACCESIBILIDAD A LOS PROGRAMAS. **“LAS PARTES”** manifiestan y están de acuerdo en que con la finalidad de que, en futuros proyectos, programas, convocatorias o cualquier actividad que realice **“EL INSTITUTO”** en que se puedan ver beneficiados de cualquier naturaleza nuevos ciudadanos, **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** de este convenio no podrá participar ni recibir ningún otro estímulo económico o de cualquier otra naturaleza por parte de **“EL INSTITUTO”**, hasta que no se dé por finiquitado de manera total el presente convenio.

CUARTA.- COMPROMISO DE ACTIVIDADES, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** se compromete a cumplir con el cronograma de actividades y el desglose de gastos de conformidad con lo señalado para el desarrollo de su proyecto seleccionado como ganador del Fondo.

“EL INSTITUTO” a través de la Subdirección de Gestión y Proyectos del mismo, vigilara y supervisara que se haya cumplido con lo estipulado en su cronograma de actividades y el desglose de gastos de conformidad con lo señalado en los informes presentados por **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** procurando en todo momento el cumplimiento del objeto mencionado en la Cláusula Primera de este Convenio, a efecto de corroborar la procedencia con el pago de la ministración correspondiente.

QUINTA.- MODIFICACIONES DEL PROYECTO. No podrán realizarse cambios a los proyectos sin previa aprobación de la Comisión Permanente FOMAC.

En el supuesto de requerir algún cambio, **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** deberá solicitar por escrito a la Comisión Permanente FOMAC, su intención de realizar cualquier modificación al proyecto autorizado y este no podrá efectuar ningún cambio al proyecto, hasta haber obtenido por escrito su autorización. Los cambios solicitados no podrán exceder lo equivalente al 30% (treinta por ciento) de cambios en el proyecto con base en el presupuesto y actividades, asimismo no se permitirán cambios en el objetivo general ni en los específicos del proyecto, en caso contrario, se tendrá como incumplimiento por parte de **“LA PERSONA**



BENEFICIARIA” y serán determinadas las consecuencias correspondientes por parte de la Comisión Permanente.

SEXTA.- INFORME Y COMPROBACIÓN DE GASTOS. “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” se obliga a presentar de manera digital a “**EL INSTITUTO**” los siguientes documentos:

- I. Informes Parciales, los cuales se deberán presentar de manera trimestral, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes del mes inmediato posterior al periodo del trimestre a reportar, durante la ejecución de su proyecto, con el objeto de informar y acreditar los avances del mismo, y;
- II. Un Informe Final, el cual se deberá presentar al concluir el proyecto con el objeto de presentar evidencia suficiente que demuestre el cumplimiento a cabalidad del logro de los objetivos de su proyecto, el cual deberá ser presentado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión del tiempo marcado por la convocatoria y el presente convenio.

Dichos informes deberán incluir la documentación que acredite la erogación y aplicación del recurso otorgado por el concepto de estímulo económico a la ejecución de su proyecto, del mismo modo los informes parciales y/o final y las evidencias correspondientes que deba presentar en tiempo y forma “**LA PERSONA BENEFICIARIA**”, se realizarán en los términos señalados en las bases de la Convocatoria y las Reglas de Operación del Fondo Municipal para Artistas y Creadores, mediante un formulario en línea.

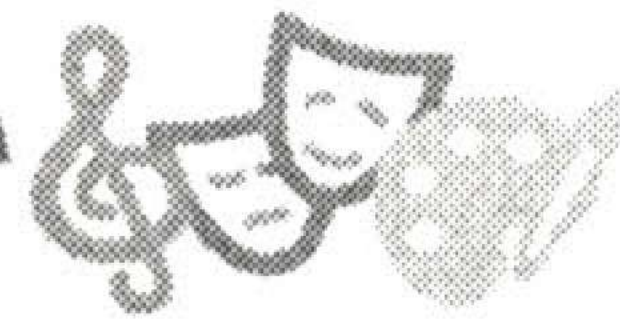
Dichos documentos sirven de base para justificar la aplicación del estímulo económico otorgado por el “**EL INSTITUTO**” los cuales deben contar con los requisitos legales aplicables exclusivamente al cumplimiento del objeto de la Cláusula Primera del presente instrumento.

SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. Como responsable del proyecto “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” se obliga a realizar la presentación de informes de avance trimestrales y un informe final, así como a la entrega de documentos y evidencias que sustenten lo estipulado en su cronograma de actividades, aunado al desglose de gastos efectuados, el cual se integrará por la documentación y evidencia del mismo, de igual forma se compromete a asumir que la liberación de las responsabilidades y compromisos será efectiva hasta que se apruebe de manera unánime la conclusión satisfactoria del proyecto y se le otorgue la carta de liberación correspondiente donde conste que se dé por satisfecho y se le libere de todo compromiso con el Fondo Municipal para Artistas y Creadores, 9ª Emisión.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES. “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” deberá observar en la ejecución del proyecto cuantas medidas de prevención de cualquier tipo de riesgo de seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes o, aún sin ser legalmente exigibles, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables de forma penal o administrativamente, responsabilizándose plenamente “**LA PERSONA BENEFICIARIA**”, sin límite alguno, de cualquier daño o perjuicio que pudiera derivarse para “**EL INSTITUTO**” o cualquier otra persona física o moral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, comprometiéndose “**LA PERSONA BENEFICIARIA**”, a sacar sano y salvo “**EL INSTITUTO**”, de cualquier conflicto que se pudiera generar penal, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza.

NOVENA. CONTRIBUCIÓN SOCIAL. “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” tendrá la obligación de cumplir con sus actividades de la modalidad de contribución social programadas de acuerdo con la tabla de Contribución Social presentada en la convocatoria, hasta un año después de haber concluido el proyecto,

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ESTÍMULO ECONÓMICO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. RICARDO VALLE PAYÉN, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2026.



además de entregar los informes y formatos correspondientes de las mismas en tiempo y forma. Consecuentemente, **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** deberá enviar a **“EL INSTITUTO”** dentro de los primeros seis meses para el desarrollo de su contribución, la comprobación de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del desarrollo total de la contribución social.

Para efectos de la contribución **“EL INSTITUTO”** podrá solicitar la realización de actividades de contribución social, las cuales serán tomadas en cuenta para el cumplimiento de este acuerdo.

DÉCIMA.- DESARROLLO DEL PROYECTO. El proyecto **“Candelilla Tesoro Biocultural de Chihuahua”** con folio **9193 (Nueve mil ciento noventa y tres)**, se realizará en el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la firma del presente convenio, plazo el cual no podrá en ningún caso ampliarse, si no es por autorización de la Comisión Permanente FOMAC. El incumplimiento de esta obligación, independientemente de las etapas del trabajo, podrá ser causa de suspensión del estímulo sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**.

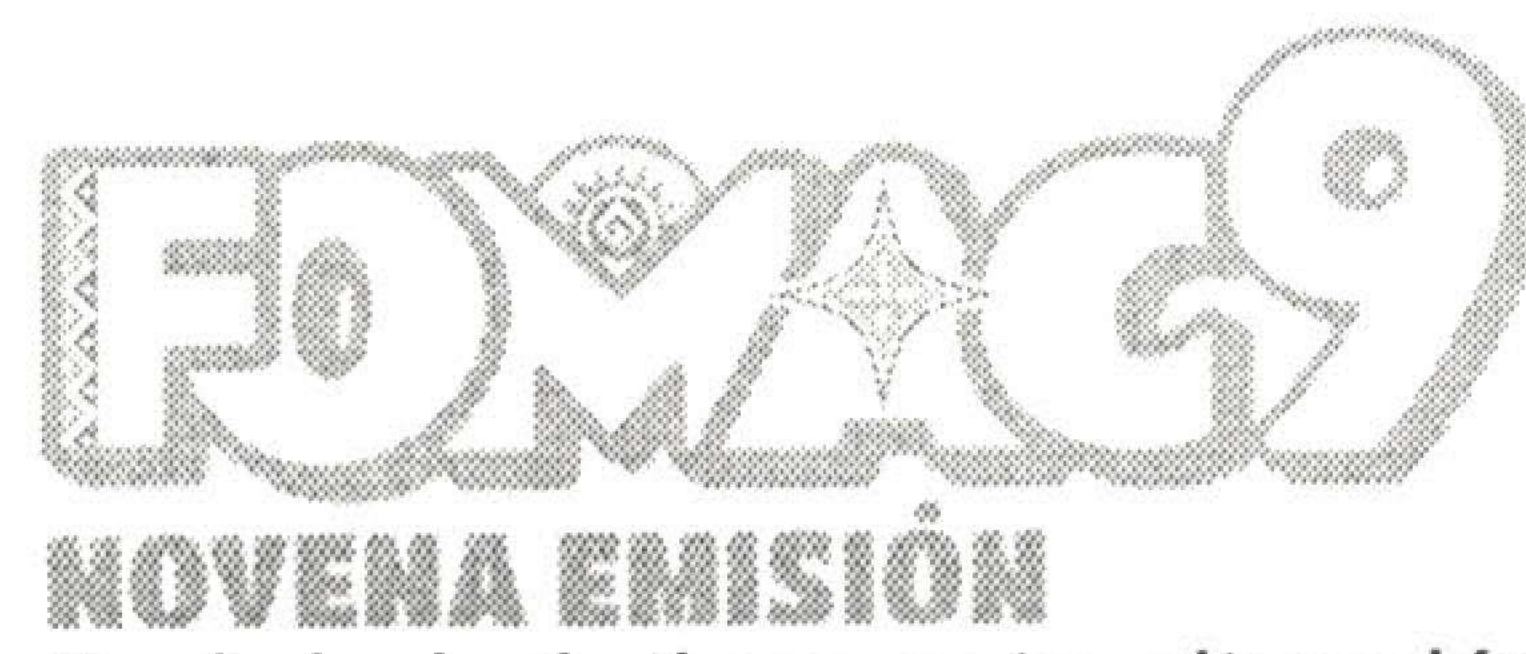
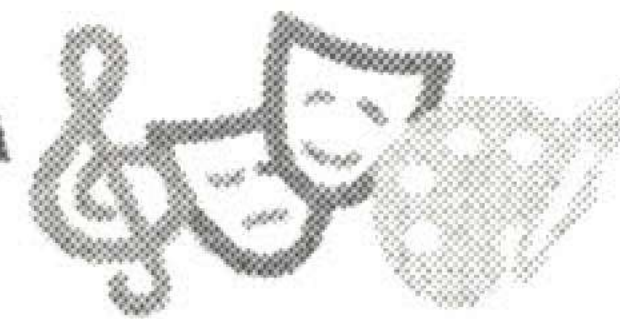
“LA PERSONA BENEFICIARIA” se obliga a presentar dicho proyecto terminado dentro del marco del Encuentro FOMAC correspondiente al ciclo en el que participe, en el cual será obligatorio presentar una propuesta para exponer el proyecto final en los términos que determine **“EL INSTITUTO”**. Por ningún motivo se deberá comprometer la obra final/resultado final con otras instancias que impidan presentar el resultado final en el marco del Encuentro FOMAC.

DÉCIMA PRIMERA.- DIFUSIÓN DEL PROYECTO. **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** deberá incluir, en toda difusión que haga con la presentación de esta obra completa o de algunas de sus partes, la leyenda “Este proyecto ha sido apoyado por el Fondo Municipal para Artistas y Creadoras(es) del Instituto de Cultura del Gobierno Municipal de Chihuahua” así como Incluir el logo oficial del FOMAC, de **“EL INSTITUTO”** y del Municipio de Chihuahua.

“EL INSTITUTO” en ningún momento se obliga a realizar acciones de difusión, edición, publicación, exposición, grabación, etc. del objeto derivado del proyecto, durante o al término de la vigencia del estímulo, que no sean las ya estipuladas en la convocatoria.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESTITUCIÓN DEL RECURSO. **“LAS PARTES”** convienen que el recurso que se otorga está bajo la condición de destinarlo al cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera de este Convenio. En la inteligencia que, de no cumplirse a cabalidad, **“EL INSTITUTO”** podrá exigir conforme a la legislación vigente y al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, relativo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, la restitución del estímulo salvo que este haya sido ejercido y comprobado en los términos aquí referidos, en cuyo caso se restituirá el monto no ejercido.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **“LA PERSONA BENEFICIARIA”**, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el presente convenio, de conformidad con el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y exigir la restitución del recurso aportado al 100% (cien por ciento) actualizado conforme al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, relativo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, salvo que este haya sido ejercido y comprobado en los términos aquí referidos, en cuyo caso se restituirá el monto no ejercido.



Asimismo, **"EL INSTITUTO"** a través del personal designado tendrá la facultad de boletinar esta situación en los organismos de carácter cultural, a nivel municipal, estatal y federal creando un historial para los efectos legales correspondientes, lo anterior sin eximir al beneficiario de las responsabilidades y acciones legales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor; para tales efectos bastara un escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, especificando las causas que dan origen a la determinación, la cual deberá ser notificada dentro de un plazo no mayor a tres días naturales de anticipación para la terminación anticipada. En el caso de que sea **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** quien solicite la terminación anticipada, este deberá restituir a **"EL INSTITUTO"** el 100% (cien por ciento) del recurso aportado. En el supuesto de que sea **"EL INSTITUTO"** quien notifique la terminación anticipada, podrá solicitar a **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** la restitución de los gastos que no hayan sido debidamente comprobados y/o no se encuentren relacionados con los objetivos del proyecto por el cual no se le otorgará la carta de liberación

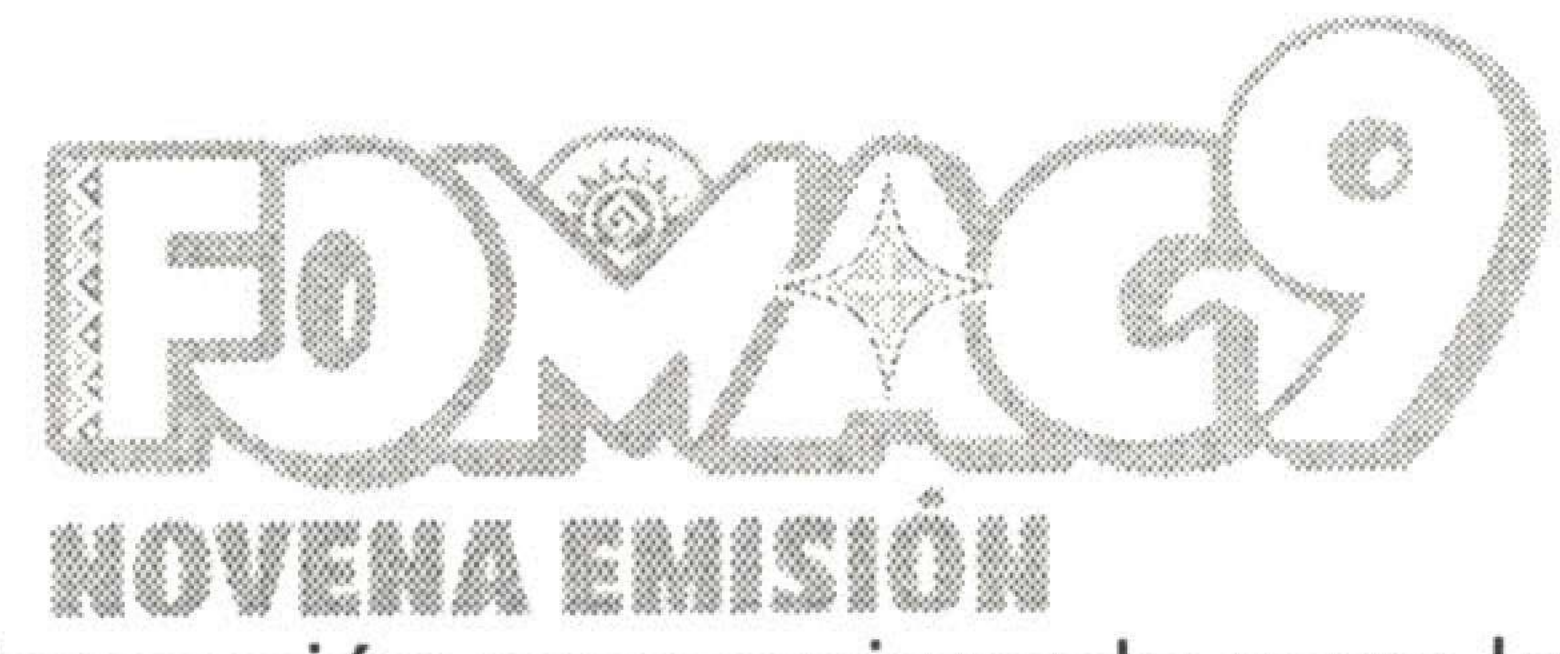
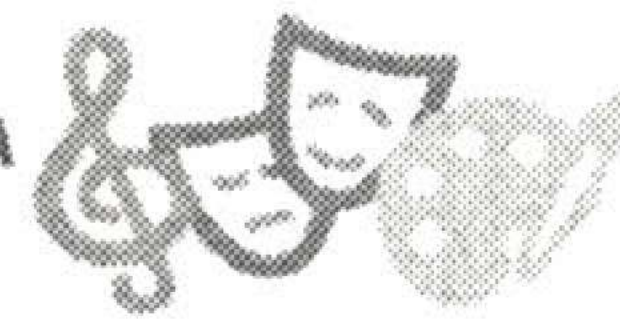
DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** están de acuerdo que el presente documento es producto de la buena fe, y no un instrumento que haga constar una relación laboral, puesto que esta es inexistente, además de aceptar **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** que el monto recibido se entrega únicamente en razón de que **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** resultó ganadora de la Convocatoria del Fondo Municipal para Artistas y Creadores, 9ª Emisión.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. **"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio entrará en vigor el día **25 (veinticinco) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis)** y hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del mismo a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEPTIMA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.
2. Por correo electrónico. **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** señala como correo electrónico para cualquier tipo de notificación relacionada con este convenio el proporcionado en las declaraciones del presente documento, mismo que contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso de que **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** no abra el documento en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** que **"EL INSTITUTO"** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente convenio son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de



la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de **"EL INSTITUTO"** será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del convenio, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de **"EL INSTITUTO"**.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

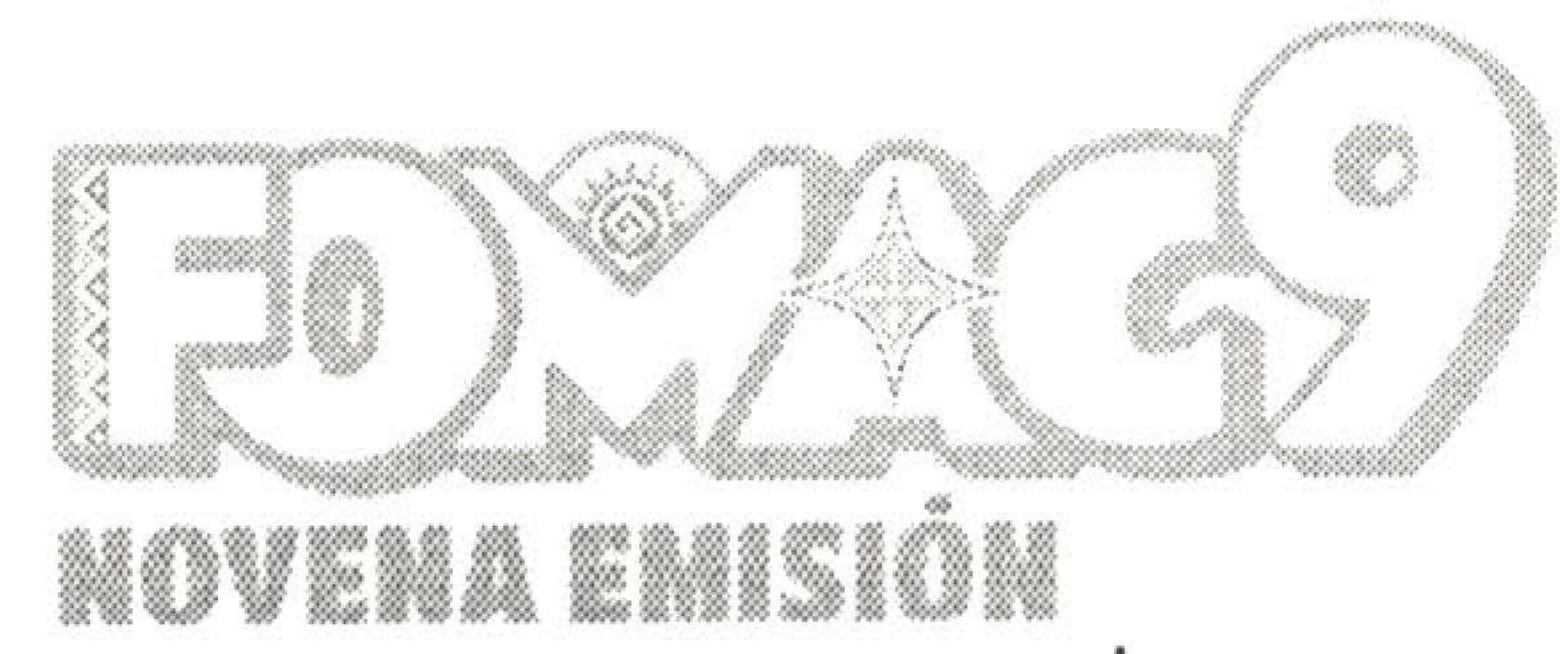
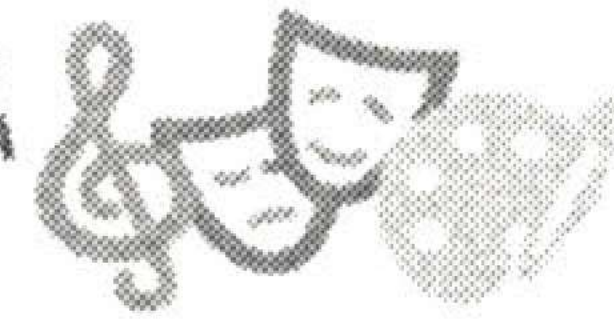
Como **encargado** del sistema de datos personales es la **Mtra. Ana Isabel Nieto Jurado**, personal que labora en **"EL INSTITUTO"** con domicilio en las oficinas administrativas en la Calle José María Morelos Número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA.- TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS Y MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** aceptan que el presente instrumento contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con la celebración del presente, por lo que En caso de que **"LAS PARTES"** requieran realizar modificaciones al presente instrumento las mismas deberán formalizarse por escrito.

VIGÉSIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** se hace responsable de cualquier conflicto en materia de derechos de propiedad intelectual que pueda surgir

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ESTÍMULO ECONÓMICO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. RICARDO VALLE PAYÉN, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2026.



entre "LA PERSONA BENEFICIARIA" o el "EL INSTITUTO" frente a terceras personas, por lo que se compromete a dejar fuera de toda responsabilidad a salvo y en paz a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. "LA PERSONA BENEFICIARIA" no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o discrepancia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, empero, en caso de no resolverse la controversia "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad y Estado de Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros y/o cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTA DE 09 (NUEVE) HOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO "LAS PARTES" QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ÉSTE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN O VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE LO INVALIDE, POR LO QUE SON SABEDORES DE SUS OBLIGACIONES, FUERZA Y ALCANCES LEGALES, POR LO CUAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

POR "EL INSTITUTO"

C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TESTIGO

LIC. ANA CRISTINA NAVARRO LÓPEZ
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y PROYECTOS
DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA

POR "LA PERSONA BENEFICIARIA"

YÉN
GANADOR DEL FONDO MUNICIPAL PARA
ARTISTAS Y CREADORES
9ª EMISIÓN

TESTIGO

C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE
RAIGOZA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA PERTENECE A LAS FIRMAS DEL CONVENIO CON FOLIO ICM-CONV-FOMAC-20/2026 CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y "LA PERSONA BENEFICIARIA" DEL FONDO MUNICIPAL PARA ARTISTA Y CREADORES, 9ª EMISIÓN.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ESTÍMULO ECONÓMICO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. RICARDO VALLE PAYÉN, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2026.